



**VIDEOGRABACIONES DEL CCTV DE ZIQUAIRÁ COMO ELEMENTOS  
MATERIALES PROBATORIOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES**

Ensayo presentado por:

**FABIO ALEXANDER CANO JIMÉNEZ**

Tutor temático

Doctor **LEONARDO PACHÓN GONZÁLEZ**

Tutor metodológico

Doctor **DAVID MENDOZA BELTRÁN**

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**  
**FACULTAD DE RELACIONES INTERNACIONALES, ESTRATEGIA Y**  
**SEGURIDAD**  
**ESPECIALIZACIÓN EN ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD**  
**BOGOTÁ D.C.**

**2021**

## **RESUMEN**

En Colombia y específicamente en el municipio de Zipaquirá Cundinamarca, se requiere identificar los protocolos de funcionamiento, preservación y circulación de la información que debe implementar el circuito cerrado de televisión CCTV para preservar la identidad e integridad de objetos o muestras que puedan ser fuente de prueba de hechos posiblemente delictuosos, garantizando la cadena de custodia, de tal forma que estas sean tenidas en cuenta como elementos materiales probatorios en procesos donde se requiera esta información. Lo anterior, teniendo en cuenta que el municipio de Zipaquirá realizó una importante inversión por valor de \$1.850 millones de pesos para fortalecer y mejorar las condiciones de seguridad de los zipaquireños.

**PALABRAS CLAVE:** Circuito Cerrado de Televisión, Cadena de Custodia, Protección de Datos, Protocolo.

**ABSTRAC**

In Colombia and specifically in the municipality of Zipaquirá Cundinamarca, it is necessary to identify the protocols for the operation, preservation and circulation of information that the closed circuit of CCTV must implement to preserve the identity and integrity of objects or samples that may be a source of evidence. of possibly criminal acts, guaranteeing the chain of custody, in such a way that these are taken into account as material evidential elements in processes where this information is required. The foregoing, taking into account that the municipality of Zipaquirá made a significant investment worth \$ 1,850 million pesos to strengthen and improve the security conditions of Zipaquira residents.

**KEY WORDS:** Closed Circuit Television, Chain of Custody, Data Protection, Protocol

## INTRODUCCIÓN

Colombia presenta un panorama complejo en temas de seguridad y orden público. Si bien es cierto hay avances importantes frente a la implementación de los diferentes procesos de desmovilización, un grupo importante de combatientes no se desmovilizaron y se anexaron a los grupos armados organizados o conformaron nuevos grupos criminales residuales que delinquen en el territorio rural trasladándose cada vez más a los ambientes urbanos. En las ciudades continúan las dinámicas complejas de inseguridad; los homicidios, hurtos y delitos violentos reproducen la sensación de inseguridad de los ciudadanos; a ello se suma la percepción negativa frente al proceso migratorio de extranjeros en el territorio y la consabida y compleja situación producida por la pandemia del COVID19 que deja como consecuencia mayores niveles de desempleo, informalidad, conflictividad y un espiral de incertidumbre, violencia e inseguridad.

La respuesta del Estado en su institucionalidad parece estar rebasada en algunas ocasiones por el escaso número de efectivos de la Fuerza Pública, la falta de capacidades materiales y jurídicas para contrarrestar las amenazas y la falta de integración y coordinación de algunas entidades responsables que a veces parecieran desbordadas.

De ahí la pertinencia de implementar procesos tecnológicos que atiendan las deficiencias expuestas. Un ejemplo de ello son los sistemas de videovigilancia, los cuales se presentan como una respuesta válida en cuanto a su capacidad de atender varias de las dificultades comentadas, por un lado, permite brindar mayor cobertura y extensión de los servicios de vigilancia y seguridad, es un escenario idóneo de articulación de las diferentes entidades que cuentan con información en tiempo real para dar respuesta inmediata frente a las necesidades y requerimientos de los ciudadanos, a la vez que generan mayores niveles

de percepción de seguridad, mientras mejoran la participación de la ciudadanía en la resolución de sus problemáticas locales.

No obstante lo anterior, en la implementación de estos sistemas de videovigilancia, surgen algunos elementos que por su connotación jurídico legal es necesario atender, caracterizar, documentar y estandarizar en aras de garantizar el cumplimiento y apego a los preceptos de ley.

Tal es el caso del tratamiento de las imágenes y videos que surgen de la operación de los Circuitos Cerrados de Televisión (CCTV) las cuales tienen carácter de información pública y que en algunos casos pueden convertirse en elementos materiales probatorios dentro de procesos de orden legal, configurándose de esta forma como información con reserva que es necesario preservar, mantener y asegurar.

Es en estos casos donde el presente ensayo quiere aportar, dado que si bien es cierto la norma es taxativa frente al tratamiento de la información, se hace necesario identificar si en el CCTV del municipio de Zipaquirá son suficientes y pertinentes las medidas y procedimientos para garantizar la legalidad, preservación, conservación, uso y circulación de la información que se procesa en la sala de monitoreo del municipio.

## **VIDEOGRABACIONES DEL CCTV DE ZIPAQUIRÁ COMO ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES**

El presente ensayo trata sobre las videograbaciones que se producen a partir del funcionamiento de las salas de monitoreo donde se acopia la información captada por cámaras dispuestas en sitios específicos con algún interés para el observador. “La primera referencia sobre el Circuito Cerrado de Televisión fue en 1942 y desarrollado por la empresa Siemens para el ejército Alemán. La finalidad era poder monitorizar el lanzamiento de los misiles V2” (Inselecsa, 2015, párr. 1). Al mismo tiempo, “En los años 40 se popularizó su uso en Estados Unidos con objetivos de vigilancia y pruebas militares a larga distancia (Iflux Security, 2018, párr. 1). Con el tiempo, su uso se ha popularizado en múltiples facetas de la vida social. Se encuentran CCTV en la industria privada, en el sector público e incluso en el seno de los hogares.

La Sentencia T-114 de 2018 que trata sobre el acceso a la información define estos espacios como “Conjunto de componentes directamente entrelazados, que crean un circuito de imágenes y, se les denomina circuito cerrado porque a diferencia de la televisión tradicional, este solo permite un acceso limitado y restringido del contenido de las imágenes a algunos usuarios” (Corte Constitucional de Colombia. 2018, párr. 4).

El 4 de agosto de 2006 el Ministerio de Interior y Justicia y el Departamento Nacional de Planeación en el marco del Consejo Nacional de Política Económica y Social aprobaron el documento CONPES 3437 (Ministerio de Interior y Justicia , 2006) que trata de la “IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIAS DE SEGURIDAD-SIES DE COLOMBIA” como una necesidad de integrar y coordinar la

fuerza pública y los organismos de emergencias a través de un enfoque sistémico que mejore las condiciones de seguridad y convivencia. Esta iniciativa estatal materializa cuantiosos recursos e inversiones en tecnología que ejecutan diferentes entidades del orden local, departamental, nacional e internacional. Solo entre 2010 y 2014 el Ministerio del Interior aprobó 171 proyectos relacionados con los SIES y los CCTV en el país por un valor de \$205.824 millones de pesos (Pérez Salazar, 2015, p.21).

### **Cuadro 1.**

#### ***Distribución recursos subsistemas 123, CCTV, CIEPS y modernización CIC DIJIN***

<b>FUENTE DE FINANCIACIÓN</b>	<b>VALOR</b>	<b>CARACTERÍSTICAS</b>
FONSECON	\$14.311.146.511	7 sistemas integrados de seguridad (123) <b>6 sistemas de CCTV</b> 2 sistemas de radiocomunicaciones
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	\$16.750.000.000	<b>7 sistemas de CCTV</b>
PROGRAMA BID	\$2.100.000.000	9 CIEPS Modernización del Centro de Investigaciones Criminológicas de la Dirección Nacional de Policía Judicial (DIJIN) de la Policía Nacional
ALCALDÍAS, GOBERNACIONES, POLICÍA NACIONAL	\$54.211.146.511	11 sistemas integrados de seguridad (123) <b>18 sistemas CCTV</b> 2 sistemas de radiocomunicaciones
<b>TOTAL</b>	<b>\$87.372.293.022</b>	

Nota: Elaboración propia. Adaptada de Documento CONPES 3437 de 2006. DNP (<https://bit.ly/3wyA0Qc>)

Uno de los programas que ha recibido mayor despliegue en la implementación de los Sistemas Integrados de Emergencias y Seguridad SIES corresponde a los sistemas de CCTV, los cuales priorizan la ubicación de cámaras de videovigilancia en "...puntos neurálgicos donde se concentre la acción delictiva, vías de acceso principales, construcciones de los entes gubernamentales y sitios de alta afluencia de personas..." (Ministerio de Interior y Justicia , 2006, p. 10). Importante resaltar que en la descripción de este componente, se resalte la condición especial de las imágenes obtenidas por los CCTV,

advirtiéndolo que "...deben ser obtenidas únicamente para efectos de prevención, disuasión y control criminal, así como para propósitos legales..." (Ministerio de Interior y Justicia , 2006, p. 11), descartando su uso para cualquier otro fin.

Por su parte, la Política Marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana de 2019, que nace como un compromiso del actual gobierno para construir y mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, centra como uno de sus objetivos específicos, el fortalecimiento de la institucionalidad para la convivencia y la seguridad ciudadana (Ministerio de Defensa Nacional. 2019). Para lograr lo anterior, desarrolla diferentes líneas de política, una de ellas prioriza la "Tecnología para la convivencia y la seguridad ciudadana" (Ministerio de Defensa Nacional. 2019, p. 71)., la política apuesta a la adquisición de cámaras para mejorar la vigilancia y el control, su importancia radica entre otros aspectos a implementar:

- Cámaras de reconocimiento facial para la persecución penal.
- La necesidad de desarrollar una doctrina organizacional para el manejo efectivo del material visual recolectado.
- Integración de las imágenes a los procesos penales.
- Capacitación especial para los operarios responsables.
- Procedimiento que facilite la conversión de las imágenes en elementos de prueba.
- Proyectos planeados y articulados en los Planes Integrales de Convivencia y Seguridad Ciudadana PISCC.

Es desde este último criterio que la administración municipal de Zipaquirá atendiendo las dinámicas, preocupaciones y problemáticas en aspectos de convivencia y seguridad del municipio, contempló como uno de sus proyectos estratégicos con vocación

de trascendencia, la ampliación y modernización de la plataforma tecnológica y del centro de monitoreo invirtiendo recursos por un valor de \$ 1.850.000.000 millones de pesos.

### **Modernización del CCTV 2020-2021**



*Fuente.* Fotografías tomada en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del municipio de Zipaquirá.

Como se aprecia en las imágenes, el cambio es significativo en tanto la infraestructura, cobertura, modernización de equipos y redes como la capacidad del software que lo soporta, de ahí la necesidad de tecnificar, estandarizar y robustecer la operación con unos protocolos que se ajusten al tamaño de los recursos invertidos para la implementación y el mantenimiento del proyecto. Estos protocolos o procedimientos claro está, deben estar sujetos a las disposiciones del ordenamiento jurídico y legal que rigen para aquellos sistemas que dentro de sus actividades tienen como función recolectar, almacenar, preservar y asegurar la información.

Son distintas y amplias las normas en Colombia que tratan, rigen y amparan el objeto de estudio del presente ensayo. Al referirnos a las videograbaciones del CCTV como posibles elementos materiales probatorios dentro de los procesos judiciales, hay que desarrollar un amplio abanico legal. Un abanico que se diversifica en las diferentes

jerarquías normativas que inician desde el derecho fundamental de la información consagrado en el artículo 15 de la Constitución; leyes en cuanto a la protección de datos, habeas data, derecho de petición y ley de seguridad ciudadana; artículos contenidos en el Código Penal y Código de Procedimiento Penal, manuales sobre policía judicial que detallan el tratamiento de los elementos materiales probatorios y su concerniente cadena de custodia y claro está, en los pronunciamientos de las altas cortes que recogen este conjunto de aspectos en sus diferentes sentencias.

Resulta impactante pensar que un sencillo requerimiento ciudadano o de una autoridad de policía en un caso de flagrancia o una autoridad judicial dentro de un proceso penal, involucra el cuidado y cumplimiento de tantas normas legales que deben sincronizarse para dar una respuesta efectiva frente a la solicitud de una videograbación. La razón, proteger y tutelar los diferentes derechos fundamentales que involucra este procedimiento.

### Gráfica 1.

#### *Derechos Fundamentales implícitos en el tratamiento de las videograbaciones de los CCTV.*



Fuente. Elaboración propia

El desarrollo normativo para proteger los anteriores derechos como se dijo es amplio y si bien es cierto el propósito del presente ensayo no es hacer un análisis jurídico de las normas implícitas, si es necesario hacer una relación de cada una de ellas haciendo énfasis en aquellas disposiciones que la sala de monitoreo del municipio de Zipaquirá debe tener en cuenta para su funcionamiento.

En primera medida, se encuentra el artículo 15 de la Constitución que protege el derecho a la intimidad. En su contenido dice que “En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y las demás garantías consagradas en la Constitución” (Constitución Política de Colombia, 1991)

La Ley 1581 de 2012 que trata de la Protección de Datos, que tiene como objeto “...desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos” (Ley 1581, 2012, art. 1).

Concatenada a la anterior norma, el Congreso expidió la Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública” cuyo objeto es “Regular el derecho de acceso a la información pública y los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho”(Ley 1712, 2014, art. 1).

En este mismo sentido, las solicitudes de información se realizan en algunas ocasiones invocando el Derecho de Petición. Frente a este aspecto, “la satisfacción de ese derecho implica una relación inescindible con el acceso a la información como una garantía constitucional específica” (Corte Constitucional de Colombia, 2018, párr. 1). Se menciona por cuanto este derecho no es absoluto, existiendo informaciones y documentos que tienen

carácter de reservado; entre ellos están los relacionados con la seguridad y defensa nacional, las que involucren derechos a la privacidad y la intimidad de las personas y los sometidos a reserva por la ley.

El artículo 7 de la Ley 1581 de 2012 menciona por ejemplo “En el tratamiento se asegurará el respeto a los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes...Queda proscrito el Tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública”(Ley 1581, 2012, art.7)

Hasta aquí se ha dicho que existe una protección especial sobre los datos personales. La protección del derecho a la intimidad ampara incluso la información contenida en bases de datos donde se almacena información que puede ser requerida por los particulares en cualquier momento y con mayor razón cuando esta se encuentra en bases de datos que administran información pública salvo los casos expresamente contenidos en la ley. Ahora bien, ¿qué sucede cuando la información corresponde a imágenes o video captadas por cámaras de seguridad y en éstas se detalla la comisión de un delito penal? ¿tienen carácter de reserva legal?

Las anteriores preguntas nos remiten a la Ley 906 de 2004 en su artículo 275 sobre los elementos materiales probatorios y evidencia física, literal f) “Los elementos materiales obtenidos mediante grabación, filmación, fotografía, video o cualquier otro medio avanzado, utilizados como cámaras de vigilancia, en recinto cerrado o en espacio público” (Ley 906, 2004, art. 275, lit. f). La legalidad de estos elementos está condicionada sobre la forma en que se recogen u obtienen, es decir si se cumplieron las disposiciones en cuanto a la preservación y aseguramiento de la videograbación.

En Colombia, las directrices para garantizar la autenticidad y capacidad demostrativa de los elementos materiales probatorios los imparte la Fiscalía General de la Nación. Estas disposiciones están contenidas en el Manual del Sistema de Cadena de Custodia y van desde el “Hallazgo, recolección, embalaje, transporte, análisis y almacenamiento de los elementos materiales probatorios y evidencia física” (Fiscalía General de la Nación, 2018, p.8).

Resulta crucial conocer el anterior marco normativo entendiendo que los importantes recursos aprobados por el municipio de Zipaquirá para el funcionamiento del CCTV sean operacionalizables de acuerdo a la ley.

Zipaquirá es un municipio en evolución, adicional a los 50.000 turistas mensuales que recibe La Catedral de Sal (Zipaquirá sin su catedral: el vacío que dejan 50.000 turistas al mes, 2020), existe un proceso de crecimiento poblacional debido a los múltiples proyectos de construcción de vivienda, el portal VoxPopuli de Cundinamarca registró así este fenómeno migratorio “¿Aguanta Zipaquirá otras 30 mil viviendas nuevas?” (Vox Populi, 2021, párr. 1). Por otra parte, proyectos como la Construcción del Hospital Regional de la Provincia, la nueva sede de la Universidad de Cundinamarca, la construcción de una sede del SENA en la Sabana y el proyecto de RegioTram Norte que conectaría a Bogotá con Zipaquirá hacen necesario pensar y prepararse para las nuevas dinámicas y tránsito de una ciudad pequeña a una ciudad intermedia, de ahí que la capacidad de la infraestructura institucional y el portafolio de servicios de las diferentes entidades se anticipe y prepare para los nuevos retos.

Es desde ese marco de proyección, que la administración municipal dispuso la modernización y fortalecimiento del CCTV, el cual cuenta hoy con 102 cámaras de

videovigilancia, una planta eléctrica, dos unidades de almacenamiento de grabación con una duración de 60 días, 55 kilómetros de fibra óptica, centro de cómputo, un video wall, sala de crisis y los ordenadores de los operarios que monitorean la sala. Estas capacidades técnicas son operados y administrados por siete personas con diferentes roles de administración y operación.

Si bien es cierto el perfil de las personas que trabajan en el CCTV no requiere un grado de profundidad en conocimientos específicos en el tema, si existen unas competencias básicas que deben aplicar los operadores de medios tecnológicos. En principio se trata de contar con una persona tranquila, con capacidad de concentración para el seguimiento de las cámaras y en caso de presentarse algún incidente o motivo de seguridad o emergencia, con la capacidad de articulación y respuesta frente a la situación que está sucediendo. Por otro lado, una de las características principales que debe tener un operador de medios es el conocimiento y manejo de los equipos de comunicación, nociones del derecho penal, de seguridad de la información y por supuesto conocimiento del entorno que vigila.

Las competencias técnicas se refieren a la destreza y habilidad para manejar el componente tecnológico que supone un CCTV, cámaras de videovigilancia, equipos de cómputo, equipos de comunicación, bases de datos etc., no obstante, las nociones en derecho penal y los principios de seguridad de la información son el núcleo de la labor que desempeña un operario de cámaras. En principio para lograr discernir cuándo está sucediendo un delito, si están dadas las condiciones de flagrancia y a partir de allí, articular con los organismos de seguridad una respuesta inmediata, pero también, al momento de

preservar las imágenes y videgrabaciones como elementos materiales probatorios garantizando su aseguramiento y cadena de custodia.

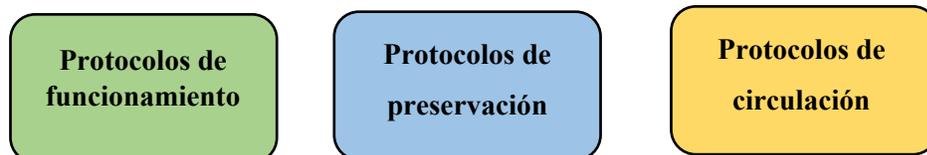
Siendo así, según la experiencia en el CCTV, los siguientes son los casos en los que se hace necesario aplicar los protocolos de aseguramiento de la información:

- Requerimientos por orden de autoridad judicial
- Casos de Flagrancia
- Interés público

Partiendo del hecho de que es claro cuando ocurren las dos primeras circunstancias, la explicación de la tercera se da cuando no media orden de autoridad judicial competente y el caso no fue visualizado en flagrancia. Se trata por ejemplo, de las circunstancias que rodearon la protesta social y en donde se hace necesario preservar un registro de las imágenes por si son requeridas en investigaciones futuras y su finalidad radica en asegurar la memoria histórica de una jornada atípica y especial.

Definido el marco legal y el contexto en el que se hace necesario disponer las videgrabaciones como elementos materiales probatorios, a continuación se describen algunas pautas que son el punto de partida de los protocolos de actuación que debe seguir el CCTV del municipio de Zipaquirá para garantizar el aseguramiento de la cadena de custodia de las videgrabaciones:

### **Protocolos de actuación del CCTV de Zipaquirá**



**Frente a los protocolos de funcionamiento, se abordan aspectos tales como:**

- La ubicación de las cámaras. Es claro que los dispositivos son ubicados donde existe un interés específico en temas de seguridad y convivencia, este no es el punto de discusión. Se trata de colocar las cámaras en puntos donde se permita una visualización de 360 grados y su panorámica no sea interrumpida por postes, edificios, árboles, etc., que impida contar con imágenes claras de lo que se quiere preservar.
- Especificaciones técnicas de las cámaras. Este punto refiere a la calidad de imagen de las grabaciones, una baja resolución distorsiona el fin perseguido.
- Condiciones ambientales. Normalmente las cámaras están expuestas a las inclemencias del clima, por tanto se hace necesario adoptar elementos de protección frente a condiciones de clima adversas.
- Competencia de los operadores. Es necesario que las personas que operan las cámaras cuenten con una capacitación básica que les permita realizar acercamientos, paneos, interoperabilidad de medios ofimáticos conocimiento del sector para alternar cambio de visualización de cámaras (capacitación sobre el software, hardware, reporte de novedades, seguridad de la información, nociones de derecho penal, etc.)
- Plan de paneo manual. Un operador debe tener un plan de trabajo en función de las problemáticas identificadas, es claro que no puede observar más de cien, ni siquiera diez cámaras al mismo tiempo, es necesario priorizar y focalizar sobre la base de una planeación operativa.

- Plan de paneo automático. Diferente al punto anterior, cuando el operador no esté realizando un paneo manual, se debe programar en el sistema los movimientos de las cámaras para que las grabaciones sean legibles, movimientos programados demasiado rápidos o dirigidos a puntos ciegos no consiguen el objetivo deseado.
- Seguimiento y control. Es normal que las cámaras queden en algún momento fuera de servicio, por este motivo es necesario contar con un plan de mantenimiento preventivo y correctivo. Adicionalmente, se debe llevar un control de las posibles fallas que presentaron las cámaras (fallas técnicas, por clima, vandalizadas, etc.).
- Seguridad de la información. La información que se administra en el CCTV como ya se ha dicho tiene condiciones especiales de protección, por tanto, establecer restricciones de ingreso, de uso de celulares, dispositivos de almacenamiento y otros, deben hacer parte de las medidas de seguridad,
- Adicional al punto anterior, se deben diligenciar actas de compromiso donde se ponga en conocimiento de los operadores las consecuencias de divulgación de información que está sometida a reserva. Frente a este ítem, el Código Penal establece:

Artículo 296F. El que, sin estar facultado para ello, con provecho propio o de un tercero, **obtenga, compile, sustraiga, ofrezca, venda, intercambie, envíe, compre, intercepte, divulgue, modifique o emplee** códigos personales, datos personales contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a

noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Frente a los protocolos de preservación, se abordan aspectos tales como:**

- Las grabaciones deben ser preservadas por un lapso mínimo de cinco años.
- Como se trata de videograbaciones que hacen parte de procesos penales, estas deben ser almacenadas en sitios seguros, donde esté restringido la consulta abierta por otros operadores. Para ello se hace necesario definir lo estipulado en la Ley de Protección de Datos que dice que deben existir los siguientes roles:
  - Encargado del tratamiento
  - Responsable del tratamiento
- Se debe establecer un inventario de las grabaciones donde se indique:
  - Fecha en la que se originan las videograbaciones
  - Fecha en la que se realiza la preservación de las videograbaciones
  - Fecha en la que se almacenan las videograbaciones en el servidor dispuesto para ello
  - Número de noticia criminal cuando este sea el caso
  - Nombre del funcionario que realizó la grabación
  - Relación del tiempo de la videograbación
  - Fecha en la que se hace una copia para entrega a la autoridad competente en caso de ser requerida.
  - Indicar si la videograbación tiene elementos que permitan establecer que es información con carácter de reserva legal.

- Se deben realizar auditorías al sistema que permitan identificar cuando el sistema fue consultado frente a grabaciones almacenadas.
- Establecer políticas de seguridad de la información y actas de compromiso de no revelación.

**Frente a los protocolos de circulación, se abordan aspectos tales como:**

- Definir que solo el responsable del tratamiento, en este caso el Secretario de Seguridad y Convivencia es la persona que autoriza la entrega de información concerniente a las videograbaciones.
- Establecer un control que asegure que la entrega de las videograbaciones coincida con los propósitos descritos en la ley y en usos establecidos para el CCTV.
- Restringir los permisos de acceso de las videograbaciones preservadas para otros usuarios diferentes a los autorizados.
- En caso de ser requerida una videograbación por parte de un particular dentro de un proceso penal y esta tenga información considerada de reserva, se deberá dar respuesta solo mediante orden de autoridad judicial competente.
- El sistema de gestión de calidad de la alcaldía debe adoptar los formatos de control y aseguramiento del sistema de cadena de custodia.
- Mantener una base de datos de consulta de las videograbaciones entregadas en cumplimiento de requisitos de cadena de custodia.

## CONCLUSIONES

Los CCTV se proyectan hoy por hoy como una importante respuesta de política pública para atender los problemas de seguridad. No obstante que implementar estos espacios significan la disposición de recursos importantes por parte de los entes territoriales, son más las bondades que sugiere el funcionamiento de estos espacios tecnológicos. Es en este sentido que el municipio de Zipaquirá consciente de sus retos futuros apostó por la ampliación y modernización del CCTV con la finalidad de anticiparse a las nuevas dinámicas de inseguridad que traería la materialización de varios proyectos en la región.

La adquisición de cámaras y circuitos en red conectados y articulados en el CCTV logran mayor cobertura en la vigilancia pública, lo cual supone mayor información que se debe someter a los controles de cumplimiento de las disposiciones de carácter legal que contempla el Estado colombiano en cuanto a la protección especial de los datos y el derecho de información.

De ahí la importancia por proponer protocolos de actuación que permitan no solo cumplir con las disposiciones legales en cuanto al funcionamiento del CCTV, sino a generar pautas para la preservación, aseguramiento y circulación de las videograbaciones que en algún momento puedan ser considerados como elementos materiales probatorios ante hechos posiblemente delictuosos.

Los protocolos deben estar acompañados de mejoras en otros campos como el mejoramiento de las competencias de los funcionarios que operan las cámaras, el estudio de cifras estadísticas que permitan priorizar y focalizar los recursos en los sitios de mayor

afectación, la generación de una cultura de trabajo que privilegie la seguridad de la información y los procesos de mejora continua y el cumplimiento de los presupuestos legales.

## REFERENCIAS

- Concejo Municipal de Zipaquirá (Junio 8, 2020). Acuerdo municipal 05. Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo “Zipaquirá, Ciudad de los Servicios y las Oportunidades 2020 -2024”. <https://bit.ly/2TSUIBp>
- Congreso de la República de Colombia (Agosto 31, 2004). Ley 906 Código de Procedimiento Penal Colombiano. DO 45658. <https://bit.ly/3vmDEv6>
- Congreso de la República de Colombia (Octubre 17, 2012). Ley 1581. Ley de Protección de Datos. DO 48587. <https://bit.ly/3vq0bY6>
- Congreso de la República de Colombia (Marzo 6, 2014). Ley 1712. Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional. DO 49084. <https://bit.ly/2SoaHSr>
- Congreso de la República de Colombia (Junio 30, 2015). Ley 1755. Derecho Fundamental de Petición. DO 49559. <https://bit.ly/2SoaL4D>
- Constitución Política de Colombia (1991). Artículo 5. Asamblea Nacional Constituyente de 1991. Bogotá
- Corte Constitucional (2017). Sentencia T-487/17 (Alberto rojas Ríos, M. P.). <https://bit.ly/3iLFSBA>
- Corte Constitucional (2018). Sentencia T-114/18 (Carlos Bernal Pulido, M. P.). <https://bit.ly/3zr04i8>
- Corte Constitucional (Julio 10, 2019). Sentencia C-303/19 (Alejandro Linares Cantillo, M. P.). <https://bit.ly/3pOgZXw>
- Corte Constitucional (Marzo 3, 2020). Sentencia C-094/20 (Alejandro Linares Cantillo, M. P.). <https://bit.ly/2SwsuXt>
- Fiscalía General de la Nación. (2018). Manual del Sistema de Cadena de Custodia. Obtenido de <https://bit.ly/3iK9DDb>
- Iflux Security. (2018). Historia del CCTV. Obtenido de <https://www.ifluxsecurity.com/tecnologa/historia>
- Inselecsa. (2015). Historia del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV). Obtenido de <https://bit.ly/3wlHaqZ>
- Ministerio de Defensa Nacional. (2019). Política: marco de convivencia y seguridad ciudadana. Obtenido de <https://bit.ly/35hRV1M>
- Ministerio de Interior y Justicia . (agosto de 2006). Documento Conpes 3437. Obtenido de implementación del sistema integrado de emergencias y seguridad-SIES de colombia: <https://bit.ly/3wyA0Qc>

Pérez Salazar, B. (2015). Gestión territorial de la seguridad ciudadana en el marco de la transición hacia la paz en Colombia. Análisis, 3, 1-32. Obtenido de <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/kolumbien/11462.pdf>

Superintendencia de Industria y Comercio (2016). Protección de datos personales en Sistemas de videovigilancia. Obtenido de <https://bit.ly/3xoaRYP>

Vox Populi. (7 de Abril de 2021). Aguanta Zipaquirá otras 30 mil viviendas nuevas? Vox Populi Cundinamarca. Obtenido de <https://bit.ly/3cEpQG0>

Zipaquirá sin su catedral: el vacío que dejan 50.000 turistas al mes. (Junio 6 de 2020). Revista Semana. Obtenido de <https://bit.ly/3wnUf35>